

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (TPC) EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DEL METAL DE FECHA 14 DE ABRIL 2009

En Madrid, a 12 de julio de 2016.

REUNIDOS

De una parte JUAN FRANCISCO LAZCANO ACEDO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, con CIF, nº G-80468416 y domicilio en C/ Rivas, 25, 28052 Madrid, (en adelante, **FLC**).

Y de otra, D. AGUSTÍN MARTÍN MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN DEL METAL PARA LA FORMACIÓN, CUALIFICACIÓN Y EL EMPLEO**, y C.I.F. nº G83687970 y domicilio en C/ López de Hoyos, 62, 1ª, 28002 Madrid, (en adelante, **FMF**).

EXPONEN

- I. Que con fecha 14 de abril de 2009 ambas Fundaciones suscribieron un convenio de colaboración para la expedición de la Tarjeta Profesional de la Construcción en el ámbito del sector del metal.
- II. Que en relación con la homologación de acciones formativas a solicitar por parte de terceras entidades, desde la firma de dicho convenio, se han producido diversas modificaciones en su regulación. Entre ellas, el V Convenio General del Sector de la Construcción estableció unos nuevos requisitos para tal homologación y la obligación para las entidades de satisfacer unas tasas, tanto de homologación como de comunicación de cursos.
- III. Dado que, a partir de este cambio normativo existían importantes diferencias respecto a lo regulado en la misma materia en el Acuerdo Estatal del Sector Metal, los agentes sociales del sector del Metal, con el fin de garantizar un sistema único de acreditación de la formación en materia de PRL para trabajadores que entren en obras de construcción, aprobaron en el Acta 16 de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal del sector de Metal una serie de disposiciones de armonización del sistema de homologación en el sector del Metal acorde con lo establecido en el citado V Convenio del sector de la Construcción, ya que la experiencia acumulada de colaboración entre ambos sectores ha



demostrado efectos beneficiosos y estimulantes para las políticas de formación en materia de prevención.

- IV. Que como continuación del convenio de colaboración firmado por ambas Fundaciones el 14 de abril de 2009, una vez incorporadas en el sector del metal las normas relativas al procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales y al Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de dichas actividades, y con el fin aplicar esas normas de forma armonizada a nivel más operativo, ambas partes deciden suscribir esta Adenda al citado Convenio de Colaboración, que se regirá según lo establecido en las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Homologaciones

La FMF reconocerá automáticamente la homologación aprobada por la Fundación Laboral de la Construcción de las acciones formativas comunes recogidas en el Convenio General de la Construcción y en el Acuerdo Estatal del Sector Metal.


La Fundación Laboral de la Construcción reconocerá automáticamente la homologación realizada por la FMF de las acciones formativas comunes recogidas en el Convenio General de la Construcción y en el Convenio Estatal del Sector Metal.

Los importes de las tasas que fije la FMF para la comunicación de los cursos en materia preventiva serán los mismos que los establecidos por la Fundación Laboral de la Construcción.

La FMF cobrará la tasa de la homologación a aquellas entidades formativas que sólo estén interesadas en la homologación de las acciones formativas del sector metal. La FMF no iniciará ningún procedimiento de homologación de acciones formativas comunes de entidades formativas si, al inicio del procedimiento, la FMF tuviese conocimiento de que dichas entidades está interesadas igualmente en la homologación de acciones formativas no reguladas en el Convenio Estatal del Sector Metal.



Segunda. Comunicación de acciones formativas



La realización de acciones formativas en materia de prevención de riesgos establecidos en el Convenio Estatal del Sector del Metal se comunicará en la aplicación de la Fundación Laboral de la Construcción, tal como se prevé en el convenio de colaboración entre la FLC y la FMF.

La FLC pondrá a disposición de la FMF su aplicación informática de comunicación de acciones formativas homologadas, creando una nueva sección, de forma que las entidades homologadas puedan seleccionar las acciones contempladas en el Acuerdo Estatal del Sector Metal y asignarlas al sector del Metal. La aplicación permitirá que la FMF pueda realizar el seguimiento de los cursos impartidos en el sector metal, así como el control económico del cobro de las tasas por comunicación de cursos.

Tercera. Criterios de facturación por la comunicación de los módulos formativos incluidos en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal

La FMF facturará a las entidades homologadas por el seguimiento de los cursos notificados en la aplicación para la comunicación de las acciones homologadas, según los siguientes criterios:

- a) Las acciones formativas en las que todos los participantes sean declarados como pertenecientes al sector del Metal.
- b) Las acciones formativas en las que al menos haya un participante declarado como perteneciente al sector del Metal y ninguno perteneciente al sector de la Construcción, siempre que la comunicación de estas acciones se haya realizado a través de la sección metal habilitada en la aplicación para la comunicación de las acciones homologadas.
- c) Las acciones formativas en las que la mayoría de los participantes sean declarados como perteneciente al sector metal. El cálculo del porcentaje de participación se realizará excluyendo a los trabajadores autónomos y desempleados.
- d) Las acciones formativas en las que ningún participante sea declarado como perteneciente a ningún sector (desempleados y/o trabajadores autónomos), siempre que la comunicación de estas acciones se haya realizado a través de la sección metal habilitada en la aplicación para la comunicación de las acciones homologadas.

Los anteriores criterios se refieren a los cursos de las siguientes acciones formativas:

- Contenidos formativos de Primer Ciclo o Aula Permanente.
- Contenidos formativos para personal directivo.
- Contenidos formativos para responsables de obra y técnicos de ejecución.
- Contenidos formativos para mandos intermedios.
- Contenidos formativos para Delegados de Prevención.
- Contenidos formativos para ferrallado.
- Contenidos para Electricidad, o su equivalente en el sector del Metal, contenido formativo para electricidad, construcción de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
- Contenido formativo para fontanería, o su equivalente en el sector del Metal, contenido formativo para fontanería e instalaciones de climatización.



- Contenido formativo para operadores de aparatos elevadoras.
- Contenido para operadores de equipos manuales.
- Contenido formativo para el nivel básico de prevención en la Construcción, o su equivalente en el sector del Metal, contenido formativo para el nivel básico de prevención de las actividades de metal en la construcción.

El criterio de facturación de acciones formativas nuevas que se publiquen en futuro Convenio Estatal del Sector Metal, serán objeto de un acuerdo posterior de las partes.

Cuarta. Seguimiento de los cursos

La FLC colaborará con la FMF en el seguimiento de los cursos del metal comunicados por las entidades homologadas, aportando sus medios personales en los diferentes territorios para la realización de las oportunas visitas de control, según la planificación que se acuerde entre ambas partes.

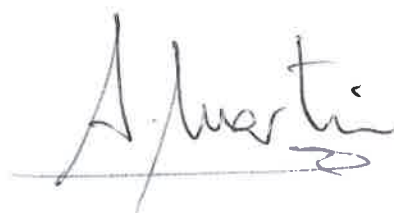
Quinta. Contraprestación económica

La FLC repercutirá a la FMF los costes de utilización de la aplicación informática de comunicación de acciones formativas homologadas y de asistencia en el seguimiento de los cursos comunicados, estableciéndose una retribución equivalente al 10% de los importes que la FMF facture a las entidades homologadas de acuerdo con lo previsto en la estipulación tercera.

Y para que así conste lo firma por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR FLC

POR FMF



Fdo.: Juan F. Lazcano Acedo

Fdo.: Agustín Martín Martínez